

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00037 00**  
Asunto Termina por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto de fecha siete de julio del año en curso, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia de entrega emanada de la empresa de correos conforme lo estipulado por el inciso 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317, ibídem, el Juzgado,

### Resuelve

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado y no existan remanentes.
4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 1 septiembre 2021

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

Código de verificación: **5e43f817efbf7881b0afc31fc48b89e6dd191b44f8214c1176beed030be82126**  
Documento generado en 31/08/2021 03:46:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**